

TESIS 01/2016

EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL CUANDO SE PRACTICA EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO. De la recta interpretación de los artículos 107 párrafo segundo, 109 fracción I, 111, 114 y 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende que, sólo será legal el emplazamiento a juicio, cuando se notifique al demandado en el domicilio señalado para tal efecto por el actor. Por tanto, las notificaciones que se hagan personalmente al demandado en los estrados del juzgado, tratándose de la primera, resulta ilegal, porque ésta únicamente procede cuando se trata de la segunda y ulteriores notificaciones, según refiere el numeral 117 de la Ley Adjetiva Civil de nuestra Entidad Federativa, más no la del emplazamiento, por ser ésta la que constituye la primera notificación, que permite al juzgador establecer la relación jurídica procesal que vincula a las partes a juicio y otorga al demandado la aptitud de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, oponiendo las excepciones y defensas que le correspondan, por lo que sólo el estricto acatamiento a la normatividad procesal de la materia, garantiza al reo el cabal cumplimiento de los derechos humanos de audiencia y de legalidad consagrados en los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar un estado de indefensión.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

APELACION 353/2016. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 4 de Julio del 2016.

Unanimidad de votos. Ponente Mgda. Adriana Monter Guerrero. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Alejandro Igoa Osorio.